



**AUTO No. 0729**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS DE OFICIO EN EL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

**REFERENCIA:** Proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF- 88112-2020-35856

**CUN SIREF:** 29929

**ENTIDAD AFECTADA:** FONDO ADAPTACIÓN

**PRESUNTOS  
RESPONSABLES  
FISCALES:**

- 1. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COMFENALCO SANTANDER** NIT: 890.201.578-7 en su condición de operador zonal.
- 2. UNIÓN TEMPORAL BOLÍVAR** NIT 900.724.772 en su condición de contratista (Contrato de obra BAR 001 de 2014)
- 3. CONSTRUCTORA IACA Y CÍA. LTDA:** NIT: 804013795, en su condición de miembro integrante de la Unión Temporal Bolívar.
- 4. AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.391.097, en su condición de miembro integrante de la Unión Temporal Bolívar.
- 5. CONSTRUCTORA ARAWAK S.A.S.** NIT.830.040.805, en su condición de miembro integrante de la Unión Temporal Bolívar.
- 6. CONSORCIO INTERVENTORÍA RECONSTRUCCIÓN 2012,** en su condición de interventor.
- 7. ENGEVIX ENGENHARÍA S.A. – SUCURSAL COLOMBIA** NIT: 900.418.203-9, en su condición de miembro integrante del consorcio Interventoría y Reconstrucción 2012.
- 8. CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.** NIT. 86003361-7, en su condición de miembro integrante del Consorcio Interventoría y Reconstrucción 2012.
- 9. CUELLAR SERRANO GÓMEZ S.A.** NIT: 860.003.709-7, en su condición de miembro integrante del consorcio Interventoría y Reconstrucción 2012.
- 10. PEDRO LUIS JIMÉNEZ POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.346.619, en su condición de Subgerente de Proyectos grado 12- Fondo de Adaptación, para la época de los hechos.
- 11. FRANK HERNÁN PAIPILLA MONROY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.417.215, en su condición de Encargado de Subgerente de Proyectos grado 12, entre el 26/05/2015 y el 14/07/2016.
- 12. JOHN FREDY NAVARRO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.311.211, en su condición



**AUTO No. 0729**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS DE OFICIO EN EL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

de Subgerente de Proyectos grado 12 del 15/07/2016 al 6/11/2018.

**13. LEONARDO RODRÍGUEZ OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.497.372, en calidad de Contratista de Fondo de Adaptación (contrato de consultoría 145 del 15 de marzo de 2017), Supervisor de los contratos del sector vivienda- Contrato 003 del 2013 suscrito con Comfenalco Santander.

**TERCERO  
CIVILMENTE  
RESPONSABLE:**

**COMPañÍA DE SEGUROS GENERALES  
SURAMERICANA NIT: 890.903.407**

1. Póliza de cumplimiento 0818803-1 expedida el 02/01/2013, con vigencia del 19/02/2013 al 30/04/2021, tomada por Comfenalco Santander como operador zonal.
2. Póliza de cumplimiento 1179832-4, expedida del 28/11/2014, vigente hasta el 29/11/2020, tomada por Comfenalco Santander en calidad de interventor de la obra.
3. Póliza de cumplimiento 114635-8, expedida el 02/12/2014, vigente hasta el 08/06/2020. Tomada por la Unión Temporal Bolívar en calidad de contratista de la obra.

**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT: 860.0002184**

1. Póliza 8001474020, tomada por el Fondo de Adaptación para los directores y administradores, servidores públicos, expedida el 25/03/2015.
2. Póliza 8001481910, tomada por el Fondo de Adaptación para Directores y Administradores, servidores públicos, del 31/10/2017.

**CUANTIA:**

**TRESCIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES  
NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA  
Y OCHO PESOS MCTE (\$342.099.348)**

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho del Contralor Delegado Intersectorial No. 6 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República a decretar unas pruebas de oficio en el presente proceso de responsabilidad fiscal.



AUTO No. 0729

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS DE OFICIO EN EL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

**II. COMPETENCIA**

El contralor delegado Intersectorial No. 6 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, es competente para proferir el presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 268<sup>1</sup> numerales 5 y 271, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y en especial, las competencias reglamentarias señaladas en la Resolución Orgánica REG-0GZ-748-2020 del 26 de febrero de 2020, por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal en la Contraloría General de la República, así como, las demás normas concordantes que regulan el proceso de responsabilidad fiscal en la Contraloría General de la República.

**III. CONSIDERACIONES**

Una vez analizado el expediente del proceso de responsabilidad fiscal y examinados los documentos que reposan en el mismo, considera el Despacho necesario, pertinente y útil practicar pruebas de oficio con el propósito de dar impulso al proceso y con el objetivo de hallar la verdad como un presupuesto de justicia.

En este sentido, con el fin de decretar las pruebas en el proceso de la referencia, resulta necesario para el Despacho remitirse a lo contemplado en el artículo 22 de la Ley 610 de 2000 que consagra el principio de la necesidad de la prueba en los siguientes términos:

*“Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso”.*

Por su parte el artículo 25, consagra otro de los principios aplicables al proceso de responsabilidad fiscal, y es el que se refiere a la libertad probatoria cuando señala:

*“El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos”.*

Procede este Despacho a definir claramente lo que debe entenderse por conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, con miras a que dentro del presente proceso obren sólo aquellas que resulten necesarias, que tengan aptitud para probar aquello que se quiere demostrar, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**<sup>2</sup> hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

<sup>1</sup>Modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019

<sup>2</sup> El maestro Jairo Parra la ha definido la conducencia como: “...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).



**AUTO No. 0729**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS DE OFICIO EN EL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

La **pertinencia**<sup>3</sup> por su parte, se refiere a que la prueba solicitada verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con “...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”<sup>4</sup>

Revisados los documentos que obran en el expediente, este Despacho considera procedente decretar los medios de prueba conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos del proceso.

**DE LA PRUEBA DOCUMENTAL**

Respecto a este medio probatorio, diferentes autores, entre ellos DEVIS ECHANDÍA ha señalado que su objeto es representar hechos, sean estos pasados, presentes, o futuros y pueden ser simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien lo crea u otorga. Señala también este doctrinante que en él pueden estar representados conceptos, de tal forma que, en este último caso, el documento es declarativo de ciencia, en la medida que consiste en la representación de lo que se sabe o conoce respecto de algún hecho.

Ahora bien, respecto al documento, HERNÁN FABIO BLANCO señala:

*“El documento existe por fuera del proceso, es decir, constituye un acto extraprocesal, de ahí la razón por la cual la prueba documental no se practica, sino que se aporta el expediente, pues dada esa preexistencia no se crea o materializa dentro el proceso, como si sucede por ejemplo con el testimonio, sino que se incorpora al mismo dentro de una de las amplias oportunidades que existen para hacerlo”<sup>5</sup>.*

Del análisis realizado al acervo probatorio que obra en el expediente, se tiene que los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal dan cuenta de presuntas irregularidades con connotación fiscal, por lo que resulta pertinente, necesario y útil decretar las siguientes pruebas que se relación a continuación:

1. Oficiar a COMFENALCO SANTANDER para que remita a este Despacho la siguiente información:
  - Estudios previos del contrato BAR-001-2014 suscrito entre COMFENALCO SANTANDER en calidad de operador zonal del FONDO ADAPTACIÓN y la UNIÓN

<sup>3</sup> La dogmática jurídica la define como “...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

<sup>4</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

<sup>5</sup> Procedimiento civil, Tomo 3, Dupre editores. Pág. 328.



**AUTO No. 0729**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS DE OFICIO EN EL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

TEMPORAL BOLIVAR para la ejecución de la obra civil de 300 viviendas de interés prioritario en el Municipio de Montecristo- Bolívar.

- Estudios y diseños de la PTAR y del sistema estructural de las casas que se realizaron bajo el contrato BAR-001 de 2014.
- Actas parciales de avance de obra en formato Excel en las que se describan específicamente las actividades que se realizaron y los ítems pagados.
- Informes de la interventoría realizada al contrato BAR-001-2014.
- Comprobantes de los pagos realizados a la UNIÓN TEMPORAL BOLIVAR por el contrato BAR-001-2014

2. Oficiar a FONDO ADAPTACIÓN para que remita a este Despacho la siguiente información:

- Estudios previos del contrato BAR-001-2014 suscrito entre COMFENALCO SANTANDER en calidad de operador zonal del FONDO ADAPTACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL BOLIVAR para la ejecución de la obra civil de 300 viviendas de interés prioritario en el Municipio de Montecristo- Bolívar.
- Estudios y diseños de la PTAR y del sistema estructural de las casas que se realizaron bajo el contrato BAR-001 de 2014.
- Comprobantes de los pagos autorizados y realizados a la UNIÓN TEMPORAL BOLIVAR por el contrato BAR-001-2014

3. Oficiar a la UNIÓN TEMPORAL BOLIVAR para que remita a este Despacho la siguiente información:

- Estudios previos del contrato BAR-001-2014 suscrito entre COMFENALCO SANTANDER en calidad de operador zonal del FONDO ADAPTACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL BOLIVAR para la ejecución de la obra civil de 300 viviendas de interés prioritario en el Municipio de Montecristo- Bolívar.
- Estudios y diseños de la PTAR y del sistema estructural de las casas que se realizaron bajo el contrato BAR-001 de 2014.
- Actas parciales de avance de obra en formato Excel en las que se describan específicamente las actividades que se realizaron y los ítems pagados.

En mérito de lo expuesto, el Contralor Delegado Intersectorial No. 6 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** de oficio la práctica de los medios de pruebas señalados en la parte motiva de la presente providencia, para lo cual se ordena **OFICAR** a las siguientes entidades, a fin de que remitan dentro del término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente del recibo de la solicitud, la información requerida en medio magnético:

1. A COMFENALCO SANTANDER
2. FONDO ADAPTACIÓN
3. UNIÓN TEMPORAL BOLIVAR



**CONTRALORÍA** | UNIDAD  
GENERAL DE LA REPÚBLICA | INVESTIGACIONES ESPECIALES  
CONTRA LA CORRUPCIÓN

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  
No. 6**

**FECHA:** 22 de mayo del 2025

**PÁGINA:** 6 de 5

**AUTO No. 0729**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS DE OFICIO EN EL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO** la presente providencia en los términos de artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR** los oficios a que haya lugar e incorporar este auto y las actuaciones que de este se deriven al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIAN DARIÓ HENAO CARDONA**  
Contralor Delegado Intersectorial No. 6  
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción

Proyectado por: Nataly Andrea Pérez Peña